

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Eleuterio Ob. y mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Estracto de la sesion del dia 4 de marzo.

Se abrió la sesion á las diez y media, y se leyó y aprobó el acta anterior.

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de gracia y justicia en que participaba que S. M. seguia molestando de la gota, y S. M. la reina mas aliviada de sus convulsiones.

Se mandó pasar á la comision de guerra una consulta del inspector general de artillería, sobre la admision de treinta y nueve pretendientes á las plazas vacantes en el colegio militar de la misma arma de Segovia.

Á la de legislacion se mandó pasar un oficio del señor secretario de gracia y justicia, acerca de la consulta hecha por el tribunal supremo de justicia sobre el modo de juzgar á don Andres Dominguez, alcalde constitucional de Jerez de la Frontera en 1820, por la conducta que observó como juez interino de primera instancia.

Á la de instruccion pública se pasaron tres oficios del señor secretario de la gobernacion de la península: uno relativo á la agregacion de la huerta de san Gerónimo de Madrid al jardin botánico. Otro relativo á la solicitud hecha por don Francisco Fontanals, para que se le continúe el pago de la pension que se le concedió en 1819, y el tercero acompañando una esposicion de don Miguel Garcia de la Madrid, con la que remitia *tablas cronológicas del derecho español*, publicadas por el mismo.

Á la comision de hacienda se pasó un oficio del señor secretario de este ramo, dando cuenta de haber nombrado S. M. para contador general de la América meridional á don Fermín del Rio y de la Vega, por muerte de don Vicente Romero.

La comision de casos de responsabilidad en vista de la queja dada contra el gefe político de Cuba, por haber tenido preso cuatro dias á don Juan Manuel Castañeda, á causa de haberlo aprehendido in fraganti propalando voces subversivas, era de opinion que habiendo procedido dicho gefe á esta prision como pena correccional, y bajo el equivocado concepto de estar autorizado para ella por los artículos 1.º y 32 de la instruccion para el gobierno económico político de las provincias, podian las córtes relevar á dicho gefe político de la formacion de causa que contra él se pedia.

El señor Ruiz de la Vega dijo: observo que se trata de disculpar por la comision la conducta del gefe político de Cuba, fundándose sin dada en que siendo la responsabilidad una arma terrible no debe quitarse su fuerza usando demasiado de ella. Si esto es cierto, tambien lo es que no podrá menos de causar graves perjui-

cios el que esta misma arma caiga en desuso, pues entonces se causaria con la impunidad que las autoridades se escediesen á menudo de sus facultades.

Contrayéndome al caso presente, el gefe político de Cuba observó una conducta poco conforme con la constitucion en el hecho de tener preso cuatro dias á un ciudadano, sin observar las formalidades prescritas en la misma. Las córtes no pueden dispensar á este gefe del cumplimiento de lo que prescribe la ley fundamental, y por lo tanto deben declarar que se le formé causa. No olvidemos, señor, que en los gobiernos constitucionales el único freno que hay para contener los abusos de las autoridades, es la responsabilidad, al paso que en los despoticos lo es la misma arbitrariedad del gobierno. Por lo tanto creo que debe exigirse la responsabilidad al gefe político de quien se trata.

El señor Soria: los mismos argumentos del señor preopinante me servirán para defender el dictamen de la comision. En efecto, á proporcion que las armas son mas fuertes y deben producir mayores resultados, es preciso usar de ellas con mayor economía, porque sino mas bien parece que se abusa que no que se usa de ellas.

Si se usa demasiado de la responsabilidad vendrá á tenerse al cabo por una cosa muy comun, y en efecto ¿que importaria que las córtes decretasen el haber lugar á la formacion de causa, y que despues de los muchos disgustos que esto ocasiona se declarasen inocentes los acusados? Seguramente que esto seria hacer perder toda su fuerza á la medida de la responsabilidad. Ademas habiendo dado el gefe político de Cuba á la prision de que se trata el caracter de una pena correccional mas bien hizo favor que no agravio al reo; se le impuso creyendo estar facultado para ello por la instruccion pública del gobierno económico político de las provincias. Asi pues yo creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

Despues de otras observaciones se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el dictamen de la comision por 48 votos contra 30.

Entraron á jurar y tomaron asiento los señores Alcalá Galiano y Ramirez Arellano.

La comision de casos de responsabilidad en vista de la queja dada por don José Maria Caldas y Mauri, contra el vicario eclesiastico de Barcelona don Pedro Felix Abella, por haber infringido la pragmática de 1803 sobre matrimonios, inserta en la Novísima Recopilacion, autorizando el matrimonio entre Maria Caldas (alias Marieta de Reus) con don Jaime Caldas, menor de edad, sin el consentimiento del mismo don José Maria su padre; era de opinion que dicho vicario Abella habia incurrido en la responsabilidad, y debia haber lugar á la formacion de causa.

El señor *Alonso* dijo: seguramente es muy lisonjero el tomar la defensa del vicario general *Abella* en este asunto, por cuanto sus oficios en favor del sistema constitucional son bien notorios: pero en el concepto del legislador debe desaparecer esto y considerar solo el hecho presente. Del expediente resulta que el provisor concedió permiso para celebrar el matrimonio á don *Jaime*, en el concepto de ser escribano público. Como para este cargo se requiere 25 años cumplidos, es claro que debió considerar á dicho don *Jaime* como mayor de edad, y de consiguiente no pudo infringir la ley citada. Además se fortalece la razon de que es culpable por cuanto teniendo facultad para dispensar las tres proclamas ú amonestaciones, solo dispuso una y esto parece probar que no procedió de mala fe.

El señor *Velasco*: la infraccion de ley del vicario eclesiástico de Barcelona es demasiado evidente; pues no ignoraba lo que previenen las leyes que se han citado, y para autorizar la celebracion del matrimonio que se le pedia, debió hacerse presentar la fé del bautismo del contrayente único modo de saber su edad. Fuese escribano ó no el interesado la fé de bautismo era la única que le podía poner á cubierto sobre la edad del mismo, y la comision en este punto prueba su criminalidad.

El señor *Romero* se opuso al dictamen manifestando: que antes de venir á las córtes un asunto de responsabilidad debia recurrirse á los tribunales superiores, apurando todos los medios legales por los cuales se conozca la culpabilidad del funcionario público.

El señor *Salvato* contestó al señor preopinante: diciendo que la infraccion en este asunto estaba bien marcada, pues el vicario general de Barcelona habia faltado á lo que previene terminantemente la ley inserta en la Novísima Recopilacion sobre matrimonios. En esta ley (continuó el orador) se dice espresamente que los eclesiásticos sean responsables, cuando para la celebracion de los matrimonios no guarden los requisitos establecidos, siendo uno de ellos el de ser el contrayente mayor de edad ó tener el consentimiento paterno.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado el dictamen.

La misma comision habiendo examinado la queja dada por don *Andrés Vilches*, vecino y comerciante de Málaga, contra el tribunal del consulado de la misma, por haberle exigido unas costas de un pleito en mayor cantidad que el interes del pleito, infringiéndose por lo tanto los artículos 283 y 284 de la constitucion, opinaba que debia exigirse la responsabilidad á los cónsules que componian el tribunal, al asesor don *José Fernandez Mesa* y al escribano don *Juan Manuel Gutierrez*. Aprobado.

Se aprobó la siguiente proposicion del señor *Canga*. «Bido á las córtes se sirvan recomendar al gobierno la puntual conclusion del tratado de alianza con la noble y valiente nacion portuguesa.»

Se leyó otra proposicion del señor *Canga*, reducida á que las córtes se sirviesen excitar el celo patriótico de las universidades del reino, para que formen entre sí batallones, á los cuales sin perjuicio de sus estudios se les instruya en la táctica militar, á fin de que se formen de ellos hombres capaces de defender á la patria, y emulen á las acciones gloriosas de la guerra de la independencia.

Se declaró esta proposicion comprendida en el artículo 100 del reglamento, y admitida á discusion se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyó otra proposicion del señor *Moure*, reducida á que habiéndose acordado la traslacion de las córtes y del gobierno á la ciudad de Sevilla y otras varias medidas, para facilitarla no era lo menos interesante echar una ojeada sobre los muchos reos que se hallan detenidos por causas de conspiracion en esta capital y otros puntos, y que puestos en libertad por nuestros enemi-

gos podrian eumentar las filas de estos; por lo que pedia á las córtes que tomando este asunto en consideracion, se pasase á una comision especial, ó al menos se escitase al gobierno para que desde luego tome cuantas providencias crea convenientes á la seguridad de los reos,

Declarada comprendida esta proposicion en el artículo 100 del reglamento se mandó pasar al gobierno.

El señor *Ferrer* (don *Joaquin*) presentó una esposicion de los oficiales de los batallones de guardias constitucionales de infanteria, que renovaban la esposicion que ya tenian hecha para que se les fije su suerte, destinándolos á donde fuesen útiles al servicio de la patria.

Se leyó dicha esposicion, y las córtes acordaron que pasase á la comision de guerra.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de instruccion para el gobierno económico político de las provincias de Ultramar.

El señor *Presidente* anunció que se procedia á la eleccion de los individuos de donde se han de sacar los que han de componer el tribunal de córtes.

Se procedió en efecto á ella, y en el primer escrutinio salió electo el señor *Gastejon*.

En segunda votacion salió electo el señor *Gomez Becerra*.

En tercera votacion salió electo el señor *Santafe*.

En cuarta votacion salió electo el señor *Argüelles*.

En quinta votacion salió electo el señor *Florez Calderon*.

En sexta votacion salió electo el señor *Adan*.

Se suspendió esta eleccion para continuarla mañana, anunciando el señor *Presidente* que además seguirian algunos expedientes y la discusion de ordenanzas, y levantó la sesion á las dos.

Continúa el discurso de Mr. Chateaubriand, inserto en el diario de ayer.

«La Inglaterra al empezar las hostilidades contra la Francia publicó en el mes de noviembre de 1793 la famosa declaracion de *Wite-Hall*. Permitidme, señores, que os lea un pasage de ella.

«Comienza por traer á la memoria las desgracias de la revolucion, y despues añade: El designio manifestado de reformar los abusos del gobierno francés, de fundar sobre bases sólidas la libertad personal y el derecho de propiedad, de asegurar á un pueblo numeroso una legislacion sabia y una administracion justa y moderada; todas estas miras saludables han desaparecido por desgracia y han ocupado su lugar un sistema destructor de todo buen orden público, apoyado en proserpciones, destierros, confiscaciones sin número, prisiones arbitrarias y asesinatos, cuya memoria nos hace estremecer..... Los habitantes de aquel desventurado pais por tanto tiempo engañados con promesas de felicidad renovadas cada vez que se cometia un nuevo crimen, se ven sumidos en un abismo de calamidades sin ejemplo. Este estado de cosas no puede subsistir en Francia sin envolver en el comun peligro á todas las potencias confinantes, sin darles el derecho y aun imponerles la obligacion de atajar los progresos de un mal cuya existencia proviene de la violacion sucesiva de todas las leyes y de todas las propiedades, asi como de la subversion de los principios fundamentales que estrechan á los hombres con los vínculos de la union social. S. M. no quiere ciertamente disputar á la Francia el derecho de reformar sus leyes, ni ha deseado jamas influir con una fuerza

terior en las diferentes formas de gobierno de cualquier estado independiente, ni lo desea en la actualidad sino en cuanto este objeto se ha constituido esencial al reposo y seguridad de las demas potencias. En semejantes circunstancias, solo ecsije de los franceses, y lo ecsije con justo título, que hagan cesar un sistema anárquico que tiene fuerza únicamente para el mal, que es incapaz de cumplir la primera de las obligaciones de los gobiernos, de reprimir las turbulencias, de castigar los delitos que diariamente se multiplican en lo interior del pais, y que dispone arbitrariamente de sus propiedades y de su sangre para turbar el reposo de las otras naciones intentando convertir la Europa en teatro de iguales crímenes y desgracias. La Inglaterra pide á la Francia que establezca un gobierno legítimo y duradero, fundado en los principios de justicia universal y propio para mantener con las demas naciones las acostumbradas relaciones de union y paz.....

«El Rey lea ofrece de antemano suspension de hostilidades, amistad, seguridad y proteccion á todos aquellos que declarándose por un gobierno monárquico se desprendan y aparten del despotismo, engendrado por una anarquia que ha roto los vínculos mas sagrados de la sociedad, quebrantado todas las relaciones de la vida social, violado todos los derechos, confundido todos los deberes, invocando la libertad para ejercer la mas cruel tiranía, para destruir y aniquilar las propiedades, para apoderarse de las fortunas privadas, queriendo derribar su poder de un pretendido consentimiento del pueblo, y entrado á sangre y fuego algunas provincias que reclamaban sus leyes, su religion y su soberano legítimo. (Aplausos en el lado derecho) (1).

(1) *A la época que se cita por Mr. de Chateaubriand el rey de Francia habia perdido la vida en un cadalso, y estaba proclamada una república imaginaria: se veian guillotinas en todos los pueblos, y el terror era el arma de los demagogos. Aun hay mas. El vulgo francés habia tomado una parte esencialísima en la revolucion, y sus corifeos le arrastraban á cometer horribles delitos, gritando desafortadamente: guerra á los palacios, paz á las cabañas ¿Quién no ve la enorme diferencia que ecsiste entre la anarquia francesa y el gobierno monárquico de España, donde la prerogativa real tiene una fuerza de opinion incontrastable?*

Pero supongamos que fuese completa la semejanza, y que la Francia se hallase ahora respecto de la España en el mismo caso en que respecto de aquella se halló entonces la Inglaterra, ¿como probará el ministro francés que el gobierno británico obró entonces con justicia? Si para probar que el gobierno frances tiene derecho para invadir la España, no se necesitase mas que alegar ejemplos de agresiones injustas, seria muy fácil empresa, pues por desgracia las guerras han sido casi siempre aconsejadas por las pasiones de los gabinetes, y muy pocas veces por la justicia. Con semejante lógica no hay invasion que no pueda justificarse; y en queriendo un gabinete intervenir en los negocios interiores de una potencia vecina, no tiene que hacer otra cosa sino escitar en ella disturbios, fo-

«Ahora bien, señores: ¿qué pensais de esta declaracion? ¿No os parece oír al mismo discurso pronunciado por nuestro rey al abrirse la presente sesion, aunque mas desenvuelto, interpretando y comentado con tanto vigor como elocuencia? La Inglaterra dice que procede de concierto con sus aliados: ¿y acaso se nos acusará á nosotros de tenerlos tambien? La Inglaterra ofrece auxilios á los realistas franceses, ¿y se nos ha de vituperar que nosotros protejamos á los realistas españoles? La Inglaterra sostiene el derecho de intervencion para preservarse ella misma y preservar la Europa de los males que despedaban la Francia, ¿y á nosotros se nos prohibirá precavernos del contagio de los españoles? La Inglaterra rebate y desconoce el pretendido derecho del pueblo francés, y para obtener la paz le impone la condicion de establecer un gobierno fundado en los principios de justicia y capaz de conservar con los otros estados sus relaciones naturales; ¿y nosotros nos veriamos obligados á reconocer la pretendida soberanía del pueblo, la legalidad de una constitucion establecida por una rebelion militar, sin poder ecsigir de la España, consultando nuestra propia seguridad, iestituciones legitimadas por la libertad de Fernando? (2)

«¿Direis acaso que apresurando el momento de la intervencion se hace mas crítica la situacion de aquel monarca? A esto contestaré que la Inglaterra no salvó á Luis XVI rehusando declararse con tiempo contra la revolucion francesa. ¿No es por ventura mas útil aquella intervencion que precave el mal que la otra que le venga? España tenia un agente diplomático en París cuando sucedió la dolorosa y sangrienta catástrofe, y sus súplicas nada pudieron alcanzar. ¿De que servia allí aquel testigo doméstico? En verdad que no era necesario para dar fé de una muerte, de un delito que se perpetraba en presencia de Dios y de los hombres. Señores: mas que sobrado hay ya con los procesos de Carlos I de Inglaterra y Luis XVI de Francia. Si se comete otro asesinato legal se establecerá por los

mentar partidos á fuerza de oro y de intrigas, como ha hecho la Francia con nosotros; y cuando haya logrado su intento, levantar el grito diciendo que los vecinos le quitan el sueño, y que tiene derecho para ir á obligarlos á que callen. Este derecho público lo ha aprendido sin duda Mr. de Chateaubriand en la historia de las cruzadas.

(2) *Luis XVIII antes de volver al trono, el emperador Alejandro y cuantos príncipes hicieron la guerra á Napoleon reconocieron la constitucion española, y aun el mismo Chateaubriand la elogió en su Conservador, salvo algunos defectos que la notó. Si á pesar de todos estos solemnes testimonios de aprobacion se clama ahora contra sus principios y contra el modo de restablecerla en 1820, ¿porque en 1814 y siguientes no tomó la mano la santa alianza para intervenir en el gobierno de Fernando VII, obligándole á que cumplierse lo ofrecido por el famoso decreto de 4 de mayo? ¿No advirtieron entonces que semejante desconcierto comprometia el reposo de la Europa y los intereses esenciales de las potencias?*

4
hechos procedentes una especie de derecho de crímenes y un cuerpo de jurisprudencia para el uso de los pueblos contra los reyes. (*Aplausos á la derecha*).

»Los intereses esenciales de la Inglaterra no estaban comprometidos en la revolucion de Nápoles, y por eso no creyó oportuna su intervencion; pero advirtió que no se hallaba en el mismo caso el Austria, y así lo dice claramente lord Castlereagh en su circular del 19 de enero de 1821.

(*Se continuará.*)

~~~~~  
*Palma 17 de abril.*

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 18.*

Parada milicia activa, cárcel la M. N. L. V., ronda Pavia.

El Ecsmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha de 31 de marzo último, dice desde Baylen al Sr. Comandante general de este distrito lo que sigue:

»A las dos de la tarde del día de la fecha han salido SS. MM. y AA. de la Carolina para este punto al que han llegado sin novedad en su importante salud á las seis de la misma tarde. Mañana continuarán su marcha para hacer tránsito en Andujar á donde S. M. ha tenido á bien determinar que se haga un descanso pasado mañana. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber en la comprension de su mando.»

*Orden general del 17 de abril de 1823.*

Ciudadanos militares del 12.º distrito.—Las mercenarias huestes de un Rey ingrato, los satélites de la tiranía han osado por fin, quitándose la máscara, profanar el sagrado territorio español, imprimiendo sus inmundas huellas en un país donde solo deben respirar hombres libres: abrese pues la lucha entre estos y los esclavos; el éxito no es de modo alguno dudoso: los que en un año entero han estado con rostro amigo destrozando nuestras entrañas, se presentan ahora queriendo aun alucinarnos; mas son conocidas sus intenciones; quieren robarnos nuestra independencia, nuestra libertad, nuestro honor; quieren arrancarnos (¡intento temerario!) el ídolo de nuestros corazones nuestra adorada Constitucion: no lo conseguirán, y solo hallarán en el recinto que debieran venerar el castigo de su injusta temeraria empresa, su oprobio y esterminio; resultando de tal lucha eterno honor al nombre español, afianzarse mas y mas la libertad, y aun el que la Europa la deba á nuestros esfuerzos. Militares, veo arder en vosotros el sacro fuego del amor á la Patria, ¿que sacrificio podrá esta necesitar que no se apresuren ó anticipen á ofrecerle los valientes del 12.º distrito? ninguno: los que tan de veras han proclamado tantas veces el solemne voto de *Constitucion ó muerte* lo renuevan hoy á la faz del mundo todo, y sellarán con su sangre, si mister fuese, en union de su compañero de armas. —Z.

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento y satisfaccion de los individuos militares de este distrito.—*Socios.*

*Oficio dirigido por el Ecsmo. Sr. Comandante general de este 12.º distrito á la Ecsma. Junta auxiliar de defensa.*

Ecsmo. Sr.—No satisfecho con haber espresado verbalmente á V. E. en la memorable sesion de hoy mis sentimientos y los que animan á los militares todos de este distrito, creo deber hacer mas pública manifestacion de ellos; asegurando de nuevo á V. E. que ningún sacrificio de cualquier género omitiremos de cuantos ecsijan la defensa de la amada Patria, de su independencia, de su libertad, y sobre todo de nuestra adorada Constitucion, pues que por tan sagrados objetos estamos prontos á derramar cuanta sangre corre por nuestras venas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 16 de abril de 1823.—E. S.—Antonio de Zea.—Ecsma. Junta auxiliar de defensa.

~~~~~  
AL PÚBLICO.

Por resolucion de la junta auxiliar de la defensa nacional de estas Islas, se hace saber á todos los sujetos que prestan censos á los conventos suprimidos de esta provincia, al antiguo patrimonio real, temporalidades de ex-jesuitas, encomiendas vacantes y á la estinguida inquisicion; que dentro el preciso término de tercero dia acudan á esta comision principal del crédito público de mi cargo á satisfacerlo que respectivamente estén adeudando, pues de lo contrario se les apremiará militarmente en fuerza de la escasez de recursos que se experimenta en las criticas actuales circunstancias. Palma 17 de abril de 1823.—José Luis Parelló.

~~~~~  
Por disposicion del Sr. intendente de esta provincia. El día 21 del corriente á las 11 de la mañana se venderán en las casas consistoriales de esta ciudad en dinero metálico y al mejor postor, los efectos y enseres de las boticas farmaceuticas del estinguido monasterio de la Cartuja de Valdemosá y del suprimido convento de Minimos de la villa de Campos. Palma 16 de abril de 1823.—José Parelló.

~~~~~  
El martes 22 del corriente á las tres y media de la tarde se venderán á pública subasta en las oficinas del crédito público de esta provincia los damascos del estinguido convento de S.º Domingo, las campanas del mismo, las del de Teatinos, las del de Capuchinos, las del de Jesus, y las del monasterio de la Real todo bajo el plan de condiciones que obrará en poder del corredor. Palma 17 de Abril de 1823.—El contador interino del crédito público.—Pio Ignacio Lloréas.

~~~~~  
Se desea saber el paradero ó residencia de los poseedores de los títulos de marqués de Villaflores y visconde de Salinas: cualquiera persona que lo sepa se servirá avisarlo en la direccion principal de contribuciones directas para noticiarlo al gobierno, como se manda en orden de 1.º del presente mes. Palma 17 de abril de 1823.—P. D. L. I. E. S. D. P.—Claudio Galvann.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.